

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Paymogo, a 13 de Diciembre de 2012. EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo.: José María Infante Macías.

PUEBLA DE GUZMÁN

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL, EJERCICIO DEL AÑO 2.013

En la Secretaría - Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio del 2.013 y la Plantilla del Personal, aprobados inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2.012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1.1 del Texto Refundido citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Huelva.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento

En Puebla de Guzmán, a 20 de diciembre de 2.012. El Alcald.- Fdo.: Antonio Beltrán Mora.

SAN SILVESTRE DE GUZMÁN

ANUNCIO

D^a Josefa Magro Gonzalez, Alcaldesa del ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que, literalmente dice:

Considerando que el Decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el Régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene como objetivo principal clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico.

Considerando que en este sentido se desarrolla y complementa el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 12/2009).

Considerando que actualmente, existen en el término de nuestro municipio edificaciones en diferentes situaciones por su origen, características, ubicación, uso, etc. El Decreto diferencia las situaciones en que se encuentran las edificaciones tanto por su forma de implantación (aisladas, asentamientos urbanísticos, hábitat rural diseminado) como por su adecuación o no a las determinaciones establecidas por la ordenación territorial y urbanística.

Considerando el informe del Técnico de Urbanismo que constan en el expediente y a juicio del mismo, el municipio de San Silvestre de Guzmán no contiene asentamientos urbanísticos existentes en suelo no urbanizable ni asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, no siendo por tanto necesaria la tramitación del Avance de planeamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2/2012, las edificaciones que no se ubiquen en ninguno de los asentamientos delimitados por el Plan General de Ordenación Urbanística o, en su defecto, en el documento de Avance, se identificarán como edificaciones aisladas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y, según las Normas Directoras formuladas por la Consejería competente en materia de urbanismo en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de Enero, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

Primero.- Acordar la innecesariedad de tramitación de Avance de planeamiento previsto en el artículo 4 del Decreto 2/2012, por no contener el municipio de San Silvestre de Guzmán asentamientos urbanísticos existentes en suelo no urbanizable ni asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos de Hábitat Rural Diseminado. Siendo este acuerdo requisito necesario para la tramitación de procedimientos de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento.

No produciéndose debate, se somete la Propuesta a votación, siendo ésta aprobada, en todos sus términos, por unanimidad de los miembros asistentes. Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En San Silvestre de Guzmán, a, a 19 de diciembre de 2012.-La Alcaldesa, Fdo.: Josefa Magro González

ANUNCIO

Acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 17 de diciembre de 2012, la APROBACION PROVISIONAL y en su caso definitiva si no se presentan reclamaciones, del expediente de aprobación de las nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la «Tasa por Expedición de resolución Administrativa de Declaración de Situación de Asimilado a Fuera de Ordenación de las Construcciones, Obras, e Instalaciones en Suelo no Urbanizable» para el año 2013, se expone al público por el periodo de 30 días durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

San Silvestre de Guzmán, 19 de diciembre de 2012. LA ALCALDESA.- Fdo.: Josefa Magro González

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 1. Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), y según lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, este Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía, establece la TASA POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN LEGAL DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcciones, obras e instalaciones, ejecutados en suelo no urbanizable sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que se han realizado en el término municipal de San Silvestre de Guzmán, se ajustan a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, cons-